

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Octubre de 1952 por la que se regula la reserva de destinos en las Corporaciones locales a personal militar. (B. O. del E. número 301 de 27 de Octubre de 1952).

Establecida por Ley de 15 de Julio de 1952 la reserva de empleos y destinos administrativos de carácter meramente auxiliaren un 20 por 100, y subalternos en un 80 por 100, en las plantillas de la Administración central, provincial y municipal, se viene observando que algunas Corporaciones locales no interpretan exactamente tal obligación, lo que ha dado lugar a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de Septiembre último.

Para lograr el debido cumplimiento de lo ordenado, ya que la referida Ley entró en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, este Ministerio, sin perjuicio de dictar en su día normas más detalladas sobre la materia dispone:

a) VACANTES DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y PERSONAL SUBALTERNO

1.º Las vacantes de Auxiliares administrativos y personal subalterno, cuyas convocatorias a oposición o concurso se hayan publicado con posterioridad al día 17 de Julio de 1952, quedan sujetas a la reserva de cupos en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles, por lo que el número de plazas comprendidas en las mismas se entenderá automáticamente reducido a las que resten de detraer del total de las anunciadas las que corresponden a personal de la citada Agrupación: un 50 por 100 en las de Auxiliares administrativos, y un 80 por 100 en las de subalternos.

2.º Cuando se trate de convocatorias de una sola plaza, ésta quedará reservada a la citada Agrupación, y la oposición o con-

curso se entenderán anulados.

3.º Las plazas detraídas de las convocatorias a que hacen referencia lo dos números anteriores quedarán automáticamente a disposición de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, a la que deberán comunicar las Corporaciones afectadas las retribuciones asignadas a aquéllas por todos conceptos, y la que, en consecuencia, les corresponda con arreglo al artículo 21 de la Ley, a fin de proceder a su adjudicación.

4.º En lo sucesivo las convocatorias que comprendan dos o más plazas de Auxiliares administrativos o de subalternos se encabezarán en la siguiente forma: «Vacantes en esta Corporación.... plazas de....., se reservan.... a los efectos de la Ley de 15 de Julio de 1952, y las.... restantes se convocan a (concurso, concurso-oposición u oposición, según proceda), con arreglo a las siguientes Bases...», y los Gobernadores civiles no autorizarán su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin que la Junta calificadora las haya visado expresamente en la siguiente forma: «Queda tomada nota de las.... vacantes reservadas al personal militar».

5.º Cuando se trate de una sola vacante, las Corporaciones la comunicarán a la Junta, a efectos de que sea provista por personal de la Agrupación, o para que aquélla autorice su convocatoria si hubiere sido reservado suficiente número de vacantes anteriores de la misma clase dentro de la propia Corporación.

b) VACANTES DE PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES

6.º Quedarán en suspenso las oposiciones y concursos anunciados con posterioridad al día 17 de Julio de 1952 para cubrir vacantes de funcionarios de servicios especiales, y se prohíbe asimismo la publicación de nuevas convocatorias hasta que se de-

termine la calificación que proceda dar a las referidas vacantes, a efectos de la Ley.

c) VACANTES DE OBREROS DE PLANTILLAS

7.º De las convocatorias publicadas con posterioridad al 17 de Julio de 1952 y de las que se publiquen en lo sucesivo se detraerá el 15 por 100 para su adjudicación a los Cabos primeros de los tres Ejércitos, a cuyo efecto se seguirán las normas indicadas en los números primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente.

d) SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

8.º Cuando se trate de personal de servicios provinciales y municipales, que no tengan carácter de funcionario, sea cual fuere la forma en que estén gestionados tales servicios (arrendamientos, concesión, empresa mixta, empresa municipal, gestión directa, con o sin órgano especial), deberán reservarse a disposición de la Junta calificadora los mismos porcentajes que establece la repetida Ley de 15 de Julio del corriente año.

e) DISPOSICIONES FINALES

9.º A fin de evitar demoras y trámites innecesarios, las Corporaciones comunicarán las vacantes directamente a la citada Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, domiciliada en Madrid, calle de Prim, núm. 10.

10. Únicamente quedan exceptuadas de la reserva aquellas plazas convocadas o que se convoquen con carácter restringido para normalizar la situación de los interinos, temporeros y eventuales que lleven más de cinco años al servicio de la Corporación, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Reglamento de funcionarios de Administración local de 30 de Mayo del corriente año.

11. Este Ministerio dictará oportunamente normas concre-

tas para que las Corporaciones locales puedan aplicar con la mayor claridad y exactitud los preceptos pertinentes en cada caso.

12. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, y velarán estrechamente por el debido cumplimiento de los preceptos legales, corrigiendo con rigor cualquier acto que tienda a desvirtuar la efectividad de éstos, llegando incluso, si fuere necesario, a suspender los acuerdos de las Corporaciones, a tenor de los artículos 365 de la Ley de Régimen Local y 332 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Madrid, 25 de Octubre de 1952,
Pérez González. 2846

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR 794 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dictan normas que regulan la campaña arrocerá 1952-53.

En virtud de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 4 del pasado mes de Agosto (B. O. del E. del 12 de Agosto), por la que se regula la campaña arrocerá 1952-53, y para ejecución de lo que en la misma se previene,

Esta Comisaría General, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En la próxima campaña 1952-53 la Cooperativa Nacional del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 10.000 toneladas de arroz blanco en la forma, precio y condiciones que se establecen en la presente Circular, para atender las necesidades normales de

Ejércitos, economatos preferentes y aquellas otras atenciones que la Comisaría General estime oportunas.

El resto de la producción de arroz blanco queda en la libertad de precio, comercio y circulación así como la totalidad de los subproductos que se obtengan en su elaboración, tanto de las 100.000 toneladas a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes como los del resto de la producción.

Art. 2.º La Cooperativa Nacional del Arroz facilitará a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante los datos referentes a la superficie sembrada, semilla reservada y cosecha obtenida, en la forma y plazo que al efecto se fije, para lo cual dicha Cooperativa podrá solicitar de la mencionada Comisaría el que se exija a todo productor declaración de sus cosechas ante el Sindicato Arrocerero Local a que pertenezca.

Los resúmenes de las declaraciones a que se refiere este artículo serán en dicho caso presentados por la Federación Sindical de Agricultores arroceros de España, a través de la Cooperativa Nacional del Arroz, en la Comisaría de Recursos de Levante, para que se puedan llevar a efecto en su caso, las inspecciones correspondientes.

Art. 3.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, la Cooperativa Nacional del Arroz asignará un cupo forzoso de entrega de arroz cáscara a cada agricultor, de acuerdo con un plan que deberá ser sometido a la aprobación del Delegado del Ministerio de Agricultura de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros y de la Comisaría de Recursos de Levante por Delegación de la Secretaría Técnica del citado Ministerio y de esta Comisaría General, respectivamente.

En caso de contratos de arrendamientos con pago en especie no se eximirá el arrendatario de la entrega de la totalidad del cupo forzoso de arroz cáscara que le corresponda.

Será asignado también cupo forzoso de entrega a los agricultores que cultiven tierras que se habían acogido al régimen de reservas.

Art. 4.º Todo agricultor arrocerero está obligado a pesar todo el arroz cáscaras de su cosecha con la intervención del Sindicato Arrocerero Local, dependiente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. Este Organismo le retirará

y pagará el cupo forzoso de entrega necesario para elaborar el arroz blanco previsto en el artículo primero.

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, facilitará a cada agricultor el documento que acredite dicho pasaje, el cual servirá de conduce para la circulación de todo el arroz cáscara desde báscula a molino o almacén.

Art. 5.º El cupo de arroz cáscara para las atenciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes deberá quedar entregado o comprometido su entrega a la Cooperativa Nacional del Arroz en las fechas que para cada provincia determine la Comisaría de Recursos de Levante.

Como norma general, la libre disposición del arroz cáscara restante por cada productor estará subordinada a la entrega del mencionado cupo forzoso.

Art. 6.º Si algún agricultor dejase de entregar el cupo forzoso que le corresponde o de pesar la cantidad local de arroz cáscara de su cosecha en la forma indicada en el artículo cuarto, se estimará el hecho como delito de ocultación.

El concepto de baja cosecha de carácter individual no influirá en la cantidad total de arroz blanco a entregar a esta Comisaría, expresada en el artículo primero.

El agricultor que por causas climatológicas u otras a él no imputables tuviera baja su cosecha, deberá dar parte a su Sindicato correspondiente, antes de la siega, para la estimación de la misma y resolución que proceda.

Art. 7.º La Cooperativa Nacional del Arroz dispondrá la elaboración de arroz cáscara preciso para obtener el arroz blanco previsto en el artículo primero, valiéndose de la Industria integrada en la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, y comunicarán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante el plan de elaboración.

De igual forma los agricultores, por lo que al arroz cáscara excedente se refiere, quedan en libertad para decidir sobre la elaboración del mismo.

Las reclamaciones de todo orden que puedan surgir sobre elaboración, serán resueltas por la Comisaría de Recursos de Levante, previo informe del Delegado del Ministerio de Industria.

Art. 8.º La elaboración del arroz blanco con destino a Ejércitos y Economatos tendrá prefe-

rencia sobre todos los demás, salvo las circunstancias especiales que puedan presentarse, en cuyo caso la Comisaría General determinará el orden de preferencia.

El arroz blanco apto para el consumo de boca se destinará a esa finalidad quedando prohibido el que se le dé otro empleo. El no apto para el consumo de boca, previo el dictamen de la Estación Arrocerera de Sueca, se podrá destinar a usos industriales o alimentación del ganado.

Por la Cooperativa Nacional del Arroz se comunicará a la Comisaría de Recursos de Levante las partidas de arroz blanco que no sean aptas para consumo de boca, acompañadas del informe previo de la Estación Arrocerera de Sueca.

Art. 9.º El arroz blanco corriente para las atenciones de esta Comisaría de tipo único y de las características siguientes:

Contendrá un porcentaje máximo de: granos partidos, medios granos y superiores, el 10 por 100; de medianos, el 17 por 100; de granos vestidos, el 2 por 1.000; granos averiados el 2 por 100.

No contendrá ninguna partícula de arroz que una elaboración esmerada permita que pase por la plancha tamizadora número 13, efectuándose la toma de muestra de acuerdo con la fórmula práctica actualmente establecida.

El tipo de blancura será el denominado tradicionalmente cero, conocido en la Lonja de Valencia.

Las características anteriormente definidas guardarán relación con la muestra tipo, que estará a disposición de los beneficiarios.

Por la Estación Arrocerera de Sueca se elevará el número suficiente de muestra de tipo, que deberán ser enviadas por la Delegación Interventora de arroz a los principales beneficiarios antes del embarque de la mercancía.

Art. 10. Los industriales darán parte de elaboración a la Comisaría de Recursos de Levante del arroz que debe ser entregado a esta Comisaría y del restante a efectos estadísticos.

Art. 11. Los subproductos derivados de la elaboración del arroz blanco que la Cooperativa Nacional del Arroz debe poner a disposición de esta Comisaría quedarán de libre disposición de la Cooperativa Nacional del Arroz a efectos comerciales de venta.

Art. 12. Los beneficiarios del arroz blanco que ha de ser distribuido por esta Comisaría General comprobarán, en origen, la calidad y peso de la mercancía en relación con la muestra tipo. Esta comprobación podrá realizarla por sí mismos o por representantes debidamente autorizados.

Las discrepancias que se produzcan en cuanto a la calidad entre el beneficiario y la Cooperativa Nacional del Arroz serán resueltas por la Estación Arrocerera de Sueca.

Si el dictamen de esta última es en sentido de que la partida de que se trate no reúne las características específicas en el artículo noveno, la Cooperativa Nacional del Arroz vendrá obligada al cambio de la mercancía, siendo los gastos que esta operación produzca de cuenta de la misma.

Art. 13. La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los agricultores el precio fijo de tres pesetas por kilogramo por el arroz cáscara corriente, seco, sano y limpio, puesto sobre el granero del agricultor, que éstos han de entregar obligatoriamente a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para las atenciones de esta Comisaría General señaladas en el artículo primero de esta disposición.

Los arroceros especiales de las variedades botánicas «Bomba» en toda España y «Bombón» de Pego y Oliva se pagarán por la Cooperativa Nacional del Arroz al agricultor al precio de cuatro pesetas con veinte céntimos el kilogramo, en las mismas condiciones que el anterior.

El resto del arroz cáscara quedará libre de precio y comercio.

Art. 14. La entrega del arroz cáscara se hará sobre el granero del productor o sobre era, conforme el productor lo estime más conveniente. En este último caso, el precio del arroz sufrirá la variación que se acuerde libremente por la Federación Nacional de Agricultores Arroceros de España. En caso de no haber acuerdo se retirará el arroz del granero del agricultor, abonándose como mínimo el precio señalado en el artículo 13.

Art. 15. Si el arroz cáscara de entrega obligatoria no reúne las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz, o en su representación, el Sindicato Arrocerero Local, o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a

estimar el demérito que pudiera corresponderle de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante. En todos los casos, la cuantía del demérito ha de ser tal que nivele la diferencia entre el valor del arroz cáscara y el del arroz blanco obtenido.

De igual forma, por la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante se fijarán las normas con arreglo a las cuales se procederá en los casos en que el demérito pudiera afectar al rendimiento.

Igualmente podrán pasar a dictamen de demérito las partidas que, a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, no presenten las condiciones exigidas.

Toda disminución en el rendimiento no tendrá repercusión en la entrega total de la cantidad de arroz blanco que ha de ser puesto a disposición de esta Comisaría y señalado en el artículo primero.

Los industriales podrán poner reparos a la recepción del arroz cáscara, e incluso proponer que sea rechazado, cuando su calidad sea tal que no permita obtener la del arroz blanco fijado en el artículo noveno; en este caso la Cooperativa Nacional del Arroz dará cuenta a la Comisaría de Recursos de Levante para que ésta decida lo procedente.

En general y por lo que se refiere a la fijación de rendimientos tipos, como a la determinación de las calidades, la Comisaría de Recursos de Levante solicitará informe previo de la Estación Arrocería de Sueca, a cuyo arbitraje se someterán también todas las cuestiones técnicas que en relación con los rendimientos y calidades se susciten.

Art. 16. Los gastos de molinaje para la obtención del arroz blanco que ha de ser entregado a esta Comisaría General se fijan en 25 pesetas por cada 100 kilogramos de arroz cáscara corriente y 27 pesetas por cada 100 kilogramos de arroz cáscara especial.

Los gastos de molinaje para la elaboración del resto de arroz cáscara no podrán exceder de los anteriormente señalados, siempre que el tipo de elaboración sea el mismo que se determina en el artículo noveno de esta Circular.

Art. 17. Los precios que regirán para el arroz blanco puesto a disposición de esta Comisaría serán los siguientes:

a) Para el arroz corriente, 5'16 pesetas kilogramo sobre va-

gón o muelle origen y con envase.

b) Para el arroz especial, 7'50 pesetas kilogramo sobre vagón o muelle en origen y con envase.

Beneficio de almacenista, 0'20 pesetas por kilogramo de arroz blanco.

Beneficio de detallista, 0'25 pesetas por kilogramo de arroz blanco.

Precio único de venta al público, 6 pesetas kilogramo.

Los almacenistas presentarán las liquidaciones de precio efectivo del arroz corriente adjudicado por esta Comisaría General conforme a lo dispuesto en la Circular de Precios número 784 (B. O. del E. núm. 73 de 13-3-52) incluyendo, además del precio de 5'16 pesetas kilogramo neto con envase, sobre vagón o muelle origen los gastos producidos por el transporte desde origen hasta sobre vagón o bordo destino, los de descarga de vagón o barco y los de acarreo hasta el almacén (todos ellos habrán de ser idénticos, como máximo, a los de la campaña anterior, salvo modificaciones oficiales debidamente acreditadas); igualmente se cargará el gasto de acarreos desde almacén a tienda que tiene establecido cada Delegación de Abastecimientos para este caso especial del arroz. El precio oficial de venta de mayor a detalles el de 5'75 pesetas kilogramo neto.

Art. 18. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día la información de los precios de venta al público, resumiéndola quince veces y cursándola a este Organismo.

En su consecuencia los días 15 y 30 de cada mes deberá enviarse a esta Comisaría General un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta e iguales datos referidos al mismo período en el mes rural.

Igualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, remitirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes telegrama indicando las cantidades de arroz distribuido por esta Comisaría General, que han sido vendidas al público en sus respectivas provincias durante el mes anterior.

Art. 19. Podrán dedicarse al comercio de arroz cáscara y blanco y subproductos la Cooperativa Nacional del Arroz, en nombre de sus asociados; los actuales almacenistas de legumbres secas y cereales, sin sujeción a cupos o coeficientes; las Hermandades de Labradores, Cooperativas legalmente recono-

cidas, y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejecutarlo, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

Art. 20. Cuantos se dediquen al comercio del arroz blanco, excepto la C. N. A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, habrán de solicitar de las Inspecciones provinciales de Recursos o de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de almacén análogo al establecido para las legumbres secas. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta y deberán ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de arroz blanco que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información, a los efectos de conocimiento del movimiento de arroz blanco, la regulación de corrientes comerciales en su caso, así como lo que se determine por el artículo 22 de esta Circular.

Art. 21. El libro de almacén se entregará por las Inspecciones de Recursos o por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en su caso, sin restricción alguna a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Los referidos libros se diligenciarán en las citadas oficinas haciendo constar el número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

Art. 22. Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de almacén servirán de base para la aplicación de coeficientes de cupos de compra o almacenamiento, etc.

Art. 23. Corresponde a la Dirección Técnica las órdenes de adjudicación del arroz blanco que debe ser puesto por la Cooperativa Nacional del Arroz a disposición de esta Comisaría.

Art. 24. El plan general de distribución del arroz blanco, que deberá ser puesto a disposición de esta Comisaría General, se hará por trimestres adelantados con un mes como mínimo de anticipación o en la forma

que acuerde la Dirección Técnica, previa comunicación con antelación a la Cooperativa Nacional del Arroz.

Art. 25. Los remitentes de arroz deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberá solicitarlo de los citados Organismos con diez días de anticipación.

En todos los casos, quedarán obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

Art. 26. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y también para desarrollar la ayuda precisa para la movilización del arroz, este Organismo podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes.

Art. 27. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las calidades del arroz blanco, cuya distribución ha ordenado la Comisaría General.

Art. 28. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra las cantidades que estimen necesarias con cargo al arroz cáscara no sujeto a la intervención.

Art. 29. El arroz cáscara circulará con el documento de pasaje expedido por la Federación Sindical de Agricultores arroceros de España. El arroz blanco distribuido por la Comisaría General de Abastecimientos circulará con la guía única.

Art. 30. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometidos la Oficina Interventora del Arroz, establecida en la campaña arrocería 1946-47, adaptado a lo dispuesto en esta Circular.

Art. 31. La Comisaría de Recursos de Levante, por mediación de los Servicios de Inspección de su Oficina Delegada ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes y en la elaboración del arroz del cupo de esta Comisaría y, por su parte, la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos les sean intere-

sados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almecena- miento, elaboración y existen- cias.

Art. 32. Queda prohibida la ocultación y acaparamiento del arroz cáscara y el arroz blanco, que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de Octu- bre de 1941.

Art. 33. Todo el arroz cáscara que circule sin el documento de pesaje correspondiente, será intervenido y depositado preci- samente en los locales de los mo- linos o Sindicatos Arroceros a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, dando cuenta a la Fiscalía de Tasas.

Art. 34. El incumplimiento de cuanto se dispone en la pre- sente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo previsto en las Circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera seguirse por la Fis- calía de Tasas.

Art. 35. Queda derogada la Circular número 775 de esta Co- misaría General, de 22 de Agosto de 1951 (B. O. del E. número 238, de 26 de Agosto de 1951).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Octubre de 1952.

El Gobernador Civil,
2912 **Jesús López Cancio**

Normas sobre elaboración y distribución de pan

La Comisaría General de Abas- tecimientos y Transportes, en Circular núm. 791, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 229, de 16-8-52 y Oficios Circulares posteriores comple- mentarios, dicta normas sobre elaboración y distribución de pan durante la campaña 1952-53.

Aunque por esta Delegación Provincial se publican mensua- lmente los precios aplicables a esta provincia en sus distintas modalidades, se considera con- veniente recopilar todo lo dis- puesto sobre la materia para que sirva de orientación tanto a las Alcaldías como a industriales panaderos y particulares, evitan- do así erróneas interpretaciones a que pueda dar lugar su desco- nocimiento.

CLASES DE PAN

PAN FAMILIAR

Será el fabricado con harina del 79 por 100 de extracción y, en caso preciso, con una mezcla que no podrá rebasar el 10 por 100 de harina de centeno.

PRECIOS

En la Capital		Pesetas
Piezas de	500 gramos...	2'40
» »	1.000 » ...	4'70

En los pueblos

Piezas de	500 gramos...	2'30
» »	1.000 » ...	4'50

Forma del pan

Esta clase se fabricará única y exclusivamente en barras alar- gadas.

PAN DE CALIDAD

Procederá de harina de trigo molturada al 74 por 100 de ex- tracción.

PRECIOS

En la Capital		Pesetas
Piezas de	100 gramos...	0'60
» »	125 » ...	0'75
» »	150 » ...	0'85
» »	250 » ...	1'40
» »	500 » ...	2'70
» »	1.000 » ...	5'40

En los pueblos

Piezas de	100 gramos...	0'55
» »	125 » ...	0'70
» »	150 » ...	0'80
» »	250 » ...	1'30
» »	500 » ...	2'55
» »	1.000 » ...	5'10

Forma del pan

El pan de «Calidad» se fabri- cará solamente en piezas redon- das para que permita identificar- le en todo momento y diferen- ciarle del «Familiar».

PAN ESPECIAL

Con la misma harina de trigo del 74 por 100 de extracción, se podrá elaborar una calidad extra de pan, en el que podrán emplear- se las mezclas con otras mate- rias, como leche, huevos, man- tequilla, azúcar u otros que sean del agrado del público; pero en cualquier caso, su peso por uni- dad de venta no podrá ser supe- rior a 80 gramos. También se in- cluye en esta clase especial de pan, el denominado de molde, sea cual fuere el peso en que se fabrique.

AUTORIZACION PARA FABRICAR PAN DE MIGA DURA O «CANDEAL»

Se podrá fabricar en las loca- lidades donde el público lo de- mande, pan de miga dura o «Can- deal», en modelaciones de kilo y medio kilo.

Esta clase de pan se venderá al público al mismo precio que queda señalado para las piezas semejantes de el de miga blanda o «Flama», pero en razón del menor rendimiento panadero que se obtiene para aquél, las piezas tendrán una reducción en peso, que se ha fijado, como máximo, en el 7'7 por 100 en las piezas de kilo y el 6'3 por 100 en las de 500 gramos; por tanto, el peso mini-

mo que deberán tener será de 923 y 468 gramos, para la harina del 74 por 100 y 940 y 475 gramos, respectivamente, para la del 79 por 100 y se venderán, como an- tes se indica, a los precios seña- lados para los de kilo y medio kilo del pan de «Flama» en las actuales clases de «Familiar» y de «Calidad».

DISTRIBUCION DE PAN

Por estimar redundará en be- neficio del público consumidor, se faculta a los industriales pa- naderos legalmente autorizados, para que puedan efectuar ventas de pan en localidades distintas a aquellas en que radiquen sus in- dustrias o zona de abastecimien- to que tenían señalada cuando dicho artículo se distribuía por racionamiento.

CARTELES CON PRECIO Y PESO DE PAN

Se recuerda la obligación en que se encuentran los dueños de establecimientos expendedores de pan, de colocar en el lugar más visible del despacho, un cartel en el que con toda clari- dad y con caracteres perfecta- mente legibles, se indiquen los precios y pesos de las piezas de pan «Familiar» y, por separado, los precios y pesos de el de «Ca- lidad», así como la siguien- te nota:

«Caso de que este estableci- miento no cuente con existen- cias de pan «Familiar», vendrá obligado a vender el de «Cali- dad» a precio del pan «Familiar».

Dichos carteles deben ser vi- sados por esta Delegación Pro- vincial, por lo que a los despa- chos de la capital se refiere y por las Delegaciones Locales, en los pueblos de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 3 Noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,
3001 **Jesús López Cancio**

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA

Se hace público por si alguien se considera con derecho a re- clamación alguna, que en esta oficina se ha presentado doña Rosaura García, manifestando habérsela extraviado un resguar- do de empeño con el n.º 586 y que consiste en unos pendientes de oro, pignorado el 13 de No- viembre de 1951 y valorado en 75 pesetas.

Se advierte que pasados ocho días a partir de la presente publi- cación y no hubiese habido recla- mación alguna, se procederá a extender un duplicado de la refe- rida papeleta.

3061

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don José Roldán de la Rosa, Au- liar Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Pa- lencia.

Hago saber: Que en expedien- te ejecutivo que instruyo por dé- bitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 28 de Oc- tubre de 1952, providencia acor- dando la venta en pública su- basta, ajustada a las prescrip- ciones del artículo 105 del Esta- tuto de Recaudación, de los bie- nes que a continuación se descri- ben, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en los días y horas que a continuación se expresan.

Villaumbrales

Rústica

Años 1946 y 1947

La subasta se celebrará el día 28 de Noviembre, a las once ho- ras.

Máximo Andrés García: Una tierra en el término municipal de Villaumbrales, al pago de Areni- lla, polígono 7 y parcela 514 de 11 áreas y 20 centiáreas, linda al Norte Tiburcio Pérez Asensio, Este Saturnino Carrancio Retor- tillo, Sur camino y Oeste Eduar- do García Ovejero, valorada en 237'40 pesetas.

Emeterio Cabeza García: Otra a Matahijos, pol. 16 y par. 46, de 29'60 as., linda N. desconocido, E. Gregorio Castellanos, S. ca- mino de las Vegas y O. Federica Cabeza, en 1.130'80.

Casilda de la Calva Diez: Una viña a Rondavino, pol. 4 y par- cela 167, de 22'80 as., linda Nor- te Lorenzo Laso, E. Felipe Re- tortillo, S. Carmen Gatón y O. Federica Cabeza, en 2.622.

Dámaso Diez: Una tierra a Gozalosa, pol. 3 y par. 95, de 18'80 as., linda N. Ramón Juá- rez, E. Jaime Aragón, S. Julio Moro y O. camino, en 718'20.

Arturo Diez Gutiérrez: Otra a Marrote, pol. 9 y par. 139, de 103'60 as., linda N. Eutimio Reol y Alvaro Rodríguez, E. Francis- co Chico, S. Julio Moro y O. ca- mino, en 2.196'40.

Leoncio de Juana: Otra a Cor- vejón, pol. 15 y par. 95, de 62'40 as., linda N. Manuel Martín, Es- te Eugenio Gaité, S. Gregorio Castellanos y O. camino, en pe- setas 3.294'80.

Mateo Cisneros: Otra a Goza- losa, pol. 3 y par. 109, linda Nor- te Tomás Tranco, E. Benjamín Lobato, S. Marcelina Torres y O. Eustaquio Carrancio, en 834, de 59'60 as.

Manuel Díez-Quijada Gallo: Otra a Corvajón, pol. 14 y par- cela 64, de 7'20 as., linda N. y S. desconocido, E. Cándido Mar- tín y O. Julián Cea, en 485'20.

Eleuterio García Legón: Otra a Lejas, pol. 7 y par. 657, de 29'20 as., linda N. Patricia García, Es- te Eleuterio García, S. Demetrio Prieto y O. Pablo Martínez, en 408'80.

Cristeta Pelayo Tranco: Otra a Cueva, pol. 7 y par. 600, de 19'20 as., linda N. Gaudencio

Martínez, E. Ramiro Moro, Sur Epifanio Serrano y O. Ramón Pérez, en 733'40.

M. Villaumbrales Pérez: Otra a Tardelobos, pol. 12 y par. 145, de 8 as., linda N. José María Tejerina Crespo, E. cárcabo, S. y O. Eugenio Gaité, en 123'20.

Demetrio y Tomás Prieto Fernández: Una viña al pago de Olmo, pol. 13 y par. 44, de 44'40 as., linda N. Evencia Martín, Este Lorenzo Laso, S. Pedro Ramos y O. Valentín Torío, en 5.106 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas de procedimiento.

Palencia 28 de Octubre de 1952.—El Auxiliar Recaudador, José Roldán de la Rosa.

Órdena de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Baltanás a 21 de Octubre de 1952. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina recaudatoria de Contribuciones procedo ante los testigos don Leoncio Puertas y don Valeriano Martín

a notificar a los deudores de este expediente, declarados en rebeldía, el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba, para responder de sus descubiertos correspondientes a los ejercicios que se indican, por el concepto de Contribución que se menciona, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo.

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación a los deudores que se expresarán sus descubiertos para con la Hacienda, a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos y costas reglamentarias, observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del Capítulo V del citado cuerpo legal.

Baltanás 21 de Octubre de 1952.—El Recaudador, P. Diezhandino.

En cumplimiento de la providencia que antecede he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Población de Cerrato

Urbana

Años de 1948 y 47

Raimundo Ruiz León y Miguel Onecha: Un edificio en la calle Carropiña, que linda derecha Salas, izquierda Víctor Torres y fondo Luis Bendito.

Josefa de la Fuente Martín: Una finca urbana en la calle Puertas, linda dcha. Francisco Ordejón, izq. el mismo Francisco y fdo. cañada.

Luis de la Fuente Rodríguez: Un edificio en la calle Arenal, linda dcha. Damián Guerrero, izq. Pascuala Muñoz y fdo. sin lindero.

Teófila Fernández Ocasar: Una finca urbana en las Puertas, linda dcha. cañada, izq. Plazuela y fondo Juan Ocasar.

Manuela Fernández Ruiz: Una finca urbana en la calle Arenal, linda dcha. Luisa Rodríguez, izquierda Justa Ordejón y fondo ejidos.

Juan Ocasar Carravilla: Una finca urbana en la calle Carrapiña, linda dcha. Bonifacio Palomo, izq. Ladislao Garrido y fondo Tomasa Palomo.

Leandro Garrido Bendito: Una finca urbana en la calle Arenal, linda dcha., izq. y fdo. ejidos.

Bernardino Rodríguez Palenzuela: Una bodega en el Arenal, linda dcha. Manuel Mena, izquierda cañada y fdo. camino del Pago.

Simón Ruiz Calleja: Una finca urbana en la calle Postigo, que linda dcha. camino de la Caba, izq. el mismo y fdo. Gertrudis Ordejón.

Gabriel Ordejón López y Mariano: Una finca urbana, linda dcha.

Garrido Martín: Un edificio que linda dcha. Víctor Torres, izq. Francisco Moratinos y fondo viñas del Perrón.

Juan de la Fuente Rodríguez: Una finca urbana en la calle del Postigo, linda dcha. Ruperto de la Fuente, izq. Isidoro Herrero y fdo. Cava.

Sabas Ocasar Canavilla y Plácido: Una finca Urbana en la calle Arenal, linda dcha.

Fernández Ruiz: Una finca urbana en la calle Arenal, linda dcha. Bonifacio Ocasar, izquierda cañada y fdo. sin nombre.

Plácido Fernández Ruiz: Una finca urbana en la calle Arenal, linda dcha. María Ordejón, izquierda Ursula Ruiz y fdo.

Bonifacio Ocasar Maté: Una finca en la calle Tarrero, linda dcha. el Tarrero, izq. Primitivo Palomo y fdo. Isidro Herrero.

Cándido Ocasar Fernández: Una finca urbana en la calle Carropiña, linda dcha. Mariano Mena, izq. y fdo. cañada.

Simón Ruiz Calleja: Una finca urbana en la calle Postigo, linda dcha. Juan de la Fuente, izquierda Simeón Ruiz y fdo. sin nombre.

Angel Ortega Maté: Una finca urbana en la calle Arenal, linda dcha. y fdo. cañada e izq. Félix Mena.

Patricio Ordejón: Una finca urbana en la calle Carropiña, linda dcha. José Martín, izq. Narciso Ordejón y fdo. sin nombre.

Vicente Zurrabarrosa: Una finca urbana en la calle Arenal, linda dcha. Dámaso Fernández, izq. Bernardino Rodríguez y fondo camino.

José Oncha: Una finca urbana en la calle Arenal, linda derecha Dámaso Fernández, izq. Cándido Rodríguez y fdo. sin nombre.

Facunda Ordejón de la Fuente: Una finca urbana en la calle Arenal, linda dcha. camino, izq. José Onecha y fdo. viñas del Perrón.

Cipriano Solórzano Calvo: Una finca en la calle Arenal, linda dcha. Dámaso Fernández, izq. Manuel Vitoria y fdo. ejidos.

Isidoro Herrero Palomo: Una finca urbana en la calle Tarrero, linda dcha. Facunda Ordejón izq. Leonarda de la Fuente y fondo ejidos.

María Santos Martín Mena: Una finca en la calle Tarrero, linda dcha. y fdo. ejidos e izquierda Julián Zamora.

Angel de la Fuente Martín: Una finca urbana en la calle Arenal, linda dcha. Dámaso Fernández, izq. Bernardino Rodríguez y fondo camino.

Félix Herrero Palomo: Una finca urbana en la calle Carropiña, linda dcha. Indalecio Ordejón, izq. Andrés Ocasar y fondo camino.

Francisco Moratillos y Félix: Una finca urbana en la calle Arenal, linda dcha. y fdo. ejidos e izq. Dionisio Ruiz.

Ventura Niño Bautista: Una bodega o edificio en Tarrero, linda dcha. izq. y fdo. cañada.

Faustino Calzada Gallego:

Una bodega en el Arenal, linda por todos los aires con ejidos.

Villaconancio

Urbana

Años de 1948 al 1950

Pablo García Merino: Una finca urbana sita en el casco de esta villa en la calle Ermita, linda derecha Antonio Diez, izquierda Abilio Quintero y fondo calle.

Marciano Cabezudo: Una bodega en la calle Cárcaba, linda dcha. Rufino Quintero, izquierda Juan y Leoncio Cabezudo y fondo ejidos.

Demetrio Encinas y Julián Nieto: Una casa, no constan los linderos.

Deogracias Quintero: Un solar en Extrarradio, linda dcha. calle, izq. T. Muñoz y Aurea Ozores y fdo. José Franco.

Julián Medina y Eulogio Muñoz: Una casa en la calle Trompaderas, linda dcha. Eugenio Martínez, izq. Emiliano Aguado y fdo. Félix Martín.

Valentín González: Una casa en la calle Corro, linda derecha Antonino Farrán, izq. Julia Niño y fdo. Gregorio Eras.

El Recaudador, P. Diezhandino.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rolló núm. 85 de 1952, de la Secretaría del señor Garde, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos; en los autos procedentes del Juzgado de primera Instancia de Palencia, seguidos entre partes, de la una como demandante por don Pablo Lozano Muñoz, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Palencia, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra como demandado por don Antonio Pisanó del Campo, mayor de edad, casado, hortelano y de la misma vecindad, representado por el Procurador don José María Echevarría Arteché y defendido por el Letrado don Asurio Herrero Lobejón, sobre desahucio de fincas rústicas; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha veintiuno de Abril de

mil novecientos cincuenta y dos, dictó el expresada Juzgado.

Parte dispositiva: FALLAMOS.—Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada con todos sus pronunciamientos, con imposición de las costas del recurso al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Pablo Lozano Muñoz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Vicente R. Redondo.*—*Aniano Alonso.*—*Buenaposaada.*—*Antonio Córdoba.*—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—*Luis Delgado.* 2910

Administración de Justicia

Palencia

Cédulas de citación

Por la presente se cita y emplaza al consignatario del equipaje n.º 168 de Zaragoza a León, y cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, a fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento en sumario que se sigue con el número 64 de 1952, por robo de expediciones a la Renfe, contra otros y Pedro Avilés García; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 4 de Noviembre de 1952.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez.* 3057

Por la presente se cita y emplaza al consignatario del equipaje n.º 121 de Calahorra a Coruña, Isabel Núñez, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para prestar declaración y ofrecerla las acciones del procedimiento en sumario que se sigue con el número 64 de 1952, por robo de expediciones, contra otros y Pedro Avilés García; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 4 de Noviembre de 1952.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez.* 3057

Cédula de citación

Por la presente se cita a un señor que el día veintinueve y madrugada del treinta de Abril último se hallaba en la Estación de la Renfe de esta Capital y al que le fué sustraída una cartera conteniendo ciento veinticinco pesetas por un individuo que se hallaba en dicho andén y que de las gestiones practicadas parece ser se trata del denunciado Félix Acosta Ruiz, a fin de que como perjudicado comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle del General Mola, núm. 22, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas el día doce del próximo mes de Diciembre, a su hora de once, cuyo juicio es el señalado con el número 166 de 1952 y que por hurto se sigue contra dicho denunciado. Con los apercibimientos legales.

Palencia 21 de Octubre de 1952.—El Secretario, *Félix Arias.* 2915

Administración Municipal

Guardo

Subasta de 49-325 metros cúbicos de productos no leñosos y 96 estéreos de leñas

A las doce y media horas del día dos de Diciembre próximo se subastarán en la casa Consistorial de Guardo 49-325 metros cúbicos de productos no leñosos y 96 estéreos de leñas en el cuartel A, trozo VIII del monte Corcos, ya apeado y apilado. El precio base es de 11.499'65 pesetas y el precio índice 17.249'48. Pueden presentar proposiciones los poseedores de los certificados A, B, y C, en el modelo reglamentario, arreglándose al pliego de condiciones facultativas y al de las económicas incorporado a las Ordenanzas de este Municipio.

Guardo 3 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, *A. Monge.* 3031

Junta vecinal de Valderrábano

A las quince horas del día siguiente hábil después de transcurridos los veinte también hábiles desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la sala Concejo de esta Junta, bajo la presidencia del Sr. Presidente o Vocal en quien delegue la subasta de 370 árboles de robles con un volumen de 78 metros cúbicos del monte de la pertenencia de esta Junta, bajo el precio base de 15.764 pesetas.

A esta subasta podrán optar los poseedores de los certificados A, B y C, prefiriéndose el A y B, en caso de empate, ajustándose las proposiciones al modelo oficial para esta clase de aprovechamientos, en pliego cerrado y reintegrado con 4'50 pesetas.

Caso de quedar desierta la primera subasta, la segunda se celebrará a los ocho días en el mismo lugar y hora, con igual tipo de tasación y condiciones que consta en los oportunos pliegos, de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Valderrábano 28 de Octubre de 1952.—El Presidente, *P. O., Urbano Valderrábano.* 2908

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Osorno. 3071

APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Espinosa de Cerrato. 3018
Barruelo de Santullán. 3085

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1953

Espinosa da Cerrato. 3018
Lomas. 3029
Vañes. 3038
Arbejal. 3039
Manquillos. 3084

PADRON DE RUSTICA PARA 1953

Membrillar. 2981
Calzadilla de la Cueva. 2982
Vertavillo. 2983
Quintanalungos. 2987
Triollo. 2994
Camporredondo de Alba. 2992
Villada. 3002

Marcilla de Campos. 3005
Renedo de la Vega. 3007
Población de Campos. 3008
Quintana del Puente. 3013
Villabermudo. 3015
Herrera de Pisuerga. 3016
Amusco. 3021
San Cebrián de Mudá. 3022
Areños. 3023
Fresno del Río. 3024

Carrión de los Condes. 3025
Pino del Río. 3028
Lomas. 3030
Vañes. 3038
Arbejal. 3039
Ribas de Campos. 3048
Frómista. 3053
Meneses. 3070
Frechilla. 3074
Villalaco. 3078
Manquillos. 3084

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1953

Villacidaler. 3003
Valdegama. 3004

Marcilla de Campos. 3005
Santillana de Campos. 3006
Revenga de Campos. 3009
Villovieco. 3010
Villarmentero de Campos. 3011
Congosto de Valdavia. 3012
Quintana del Puente. 3013
Villanueva de Abajo. 3014
Villahán de Palenzuela. 3017
Villarramiel. 3019
Collazos de Boedo. 3020
Olea de Boedo. 3020
Amusco. 3021
Redondo. 3023
Fresno del Río. 3024
Carrión de los Condes. 3025
Guaza de Campos. 3026
Las Cabañas de Castilla. 3027
Pino del Río. 3028
Ayuela. 3032
Valderrábano. 3033
Tabanera de Valdavia. 3034
Palenzuela. 3035
Ventosa de Pisuerga. 3036
Villodre. 3037
Vañes. 3038
Arbejal. 3039
Astudillo. 3040
Melgar de Yuso. 3041
Calzada de los Molinos. 3042
Torre de los Molinos. 3043
San Martín de los Herreros. 3045
Rebanal de las Llantas. 3046
Valdespina. 3047
Ribas de Campos. 3048
Osornillo. 3049
Santa Cecilia del Alcor. 3050
Itero Seco. 3051
Fuente-Andrino. 3052
Itero de la Vega. 3067
Respanda de la Peña. 3068
Meneses. 3070
Villalcón. 3073
Frechilla. 3074
Herrera de Valdecañas. 3077
Alba de Cerrato. 3079
Amayuelas de Abajo. 3082
Páramo de Boedo. 3082
Lantadilla. 3083
Manquillos. 3084

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Villadiezma. 2932
Fuente-Andrino. 2954
Villalba de Guardo. 2964
Mantinos. 2965
Lavid de Ojeda. 2975
Dehesa de Romanos. 2978
Villamuriel de Cerrato. 3087
Pedraza de Campos. 3075
Villasarracino. 3072
Mazariegos. 3069
Respanda de la Peña. 3068
Pozuelos del Rey. 3044